



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	G.M. Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Rigoberto Hernández Ospina
Radicado	05001 40 03 010 2022 00761 00
Decisión	Niega solicitud

Mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2022, la sociedad **G.M. Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor identificado con placas **MXZ-885** no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

“(...) Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.
3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.
4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.
5. **No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...**

En efecto, se puede observar que el Formulario de Registro de Ejecución, fue inscrito el día 10 de febrero de 2022 y la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria fue presentada en agosto 05 de 2022, esto es más de 5 meses después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la presente solicitud de Ejecución de la Garantía Mobiliaria - Orden de Aprehesión y Entrega, instaurado por G.M. Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

SEGUNDO: No hacer la devolución de los anexos, ya que se encuentra radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la solicitud previa desanotación del libro radicador, una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd05e9b0316aa192bc872dfe034d6fed87ab71bb079d825cfb063d385528a8c**

Documento generado en 22/08/2022 11:19:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**